



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2022-00274-00
Medio de control o Acción	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Accionante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO - PROGRAMA DE SALUD
Accionado	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E.
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el mensaje de datos de Secretaría que antecede, procede el despacho a decidir la concesión del recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante el día 19/10/2022 (Archivo: **12. 2022-00274-00 impugnacionCajacopi.pdf**), contra la sentencia de fecha 12/10/2022 proferida por esta Agencia Judicial dentro de la acción constitucional de la referencia (Archivo: **09. 04 AC 274-22 Sentencia(1).pdf**), decisión que fue notificada tanto a la parte actora como a las accionadas de manera personal a través de sus correos electrónicos en data 12/10/2022 (Archivos: **10. 2022-00274-00 ConstNotifSentencia.pdf** y **11. 2022-00274-00 AcusesRecibido.pdf**).

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12/10/2022, resolvió el despacho:

“...PRIMERO: DECLÁRESE improcedente el medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS impetrado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO – PROGRAMA DE SALUD en contra del UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E., de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia...”

El artículo 26 de la Ley 393 de 1997, dispone:

“...dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo. La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante”.

Conforme a la normativa antes descrita, cumplida la notificación de la sentencia, los extremos procesales cuentan con el término de (3) para interponer el recurso de apelación. Ahora bien, en armonía con las reglas de notificación personal a través de mensaje de datos dispuesta en la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurran (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del mensaje de datos por el destinatario.

En el presente caso, el escrito de impugnación fue presentado por la parte accionante dentro del término indicado por la norma anteriormente citada, lo que conlleva a que se estime procedente su concesión, y en consecuencia será ordenada la remisión del expediente ante la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que surta su reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico para lo concerniente a su competencia.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

ÚNICO: CONCÉDASE, por reunir las exigencias de la Ley 393 de 1997, el recurso de impugnación interpuesto el 19/10/2022 por la parte accionante contra la sentencia adiada 12/10/2022 proferida por este Despacho dentro de la acción constitucional de la referencia, notificada el día 12/10/2022; y en consecuencia, **ORDÉNESE** la remisión del expediente ante la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que surta su reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico para lo concerniente a su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dbc2ff88b1b92150e6513839df57b99a42283bd8111e46df9eccbb295cd3b1**

Documento generado en 20/10/2022 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>